



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00390

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Darling Cecilia Castro Ulloa

DEMANDADA: Jader Alberto Campo García

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, indicándole que está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de Octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Catorce (14) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el despacho que en la presente demanda de Divorcio están reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8° Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, como se indica.

de la solicitud de oficiar para obtener documentos: En relación a la solicitud de que sea del despacho quien oficie y gestione la obtención de pruebas documentales ante entidades como la Fiscalía General de la Nación o Metrocaribe, a fin de recaudar pruebas documentales o certificaciones, considera esta célula judicial, en virtud a lo reglado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, que a su tenor expresa: “ Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, De los documentos que solicita la parte demandante es una carga que le compete al interesado su obtención directa, por ende será negada tal solicitud, conforme el principio normativo.

En mérito de lo expuesto, se



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Divorcio, promovida por el señor **Darling Cecilia Castro Ulloa**, a través de apoderado judicial, contra el señor **Jader Alberto Campo García**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva de haber notificado al demandado.

CUARTO: Negar la solicitud de oficios para obtener pruebas documentales, conforme lo dilucidado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Reconózcase al doctor Alejandro Saltarin Mendoza, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante Darling Cecilia Castro Ulloa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA